



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 102 De Miércoles, 22 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320160046800	Ejecutivo	Banco Agrario De Colombia Sa	Judith Angarita Ardila, Yair Yesid Hoyos Lozano	21/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320170012400	Procesos Ejecutivos	Banco Agrario De Colombia S.A.	Carmen Alicia Rolong Gutierrez	21/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320170017300	Procesos Ejecutivos	Coomercre Ltda	Jaisser Luis Estrada Varela	21/06/2022	Auto Pone Fin Por Desistimiento Tácito
08433408900320160047600	Procesos Ejecutivos	Cooperativa Multiactiva De Servicios Juridicos Y Sociales Del Caribe Coomultijuris	Miguel Muñoz Caicedo	21/06/2022	Auto Decide - Terminacion Por Pago Total
08433408900320220026600	Procesos Ejecutivos	Credivalores	Gustavo Adolfo Restrepo Ovalle	21/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08433408900320220026600	Procesos Ejecutivos	Credivalores	Gustavo Adolfo Restrepo Ovalle	21/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320220026400	Procesos Ejecutivos	Miguel Jesus Amin Tafur	Jair Alberto Orozco Tafur	21/06/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 22 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

2cd3a587-8543-454f-8ed4-0f300233d0b5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 102 De Miércoles, 22 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220026400	Procesos Ejecutivos	Miguel Jesus Amin Tafur	Jair Alberto Orozco Tafur	21/06/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320160069400	Procesos Ejecutivos Hipotecarios O Prendarios	Fondo Nacional Del Ahorro Carlos Lleras Restrepo	Rosalba Ballesteros Solano	21/06/2022	Auto Decide - No Acceder A Solicitud De Terminacion
08433408900320220026800	Procesos Verbales Sumarios	Yudi Esther Martinez De Guzman	Robinson Guzman Marin	21/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca
08433408900320220024800	Tutela	Kira De Las Salas Rodriguez	Alcaldia De Malambo Atlantico - Secretaria De Educacion Malambo	21/06/2022	Auto Admite - Concede Impugnacion
08433408900320220020200	Verbales De Menor Cuantia	Alvaro Silva Gomez Y Otros	Eric Miranda Peralta Beatriz Thomas Mesa Paul Donado Thomas	21/06/2022	Auto Concede - Apelacion

Número de Registros: 12

En la fecha miércoles, 22 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Secretaría

Código de Verificación

2cd3a587-8543-454f-8ed4-0f300233d0b5

RAD: 08433-40-89-003-2016-00476-00

DEMANDANTE: NUBIA ESTHER GUERRERO VERGARA C.C: 32.823.153

DEMANDADO: HUBER ERNESTO IBAÑEZ DE LA HOZ C.C: 72.098.520.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la solicitud de terminación del proceso por pago total, elevada por la parte demandante señora **NUBIA ESTHER GUERRERO VERGARA C.C: 32.823.153**, en nombre propio proveniente del correo nubia023@hotmail.com el cual fue aportado por la parte demandante en el proceso para efectos de notificaciones, así mismo me permito certificarle que a la fecha no existe embargo de remanente, demandas acumuladas ni recursos pendientes por resolver. Malambo, 17 de junio de 2022
La secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, 17 de junio de dos mil Veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud elevada por las partes, observa el despacho que el CGP en su Artículo 461 establece lo siguiente: “Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Con base al citado artículo y a los documentos que obran dentro del expediente, constata el despacho que efectivamente se presentó memorial en el que obra solicitud de terminación por pago total, por parte de señora **NUBIA ESTHER GUERRERO VERGARA C.C: 32.823.153**, en nombre propio proveniente del correo nubia023@hotmail.com el cual fue aportado por la parte demandante en el proceso para efectos de notificaciones, Por lo cual considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con las formalidades del Artículo 461 del CGP, por lo cual se dará por terminado el proceso de la referencia y se ordenará el desembargo de los bienes propiedad del demandado que hayan sido ordenados por este despacho. Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por: señora **NUBIA ESTHER GUERRERO VERGARA C.C: 32.823.153**, contra señor HUBER ERNESTO IBAÑEZ DE LA HOZ C.C: 72.098.520, por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del CGP.

SEGUNDO: Ordenase el desembargo de las medidas cautelares decretadas en este proceso.

TERCERO: Colocar a disposición del juzgado que lo hubiere embargado, el remanente o los bienes desembargados en este proceso.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base para el recaudo ejecutivo a favor de la parte demandada, con las constancias de rigor., previo pago del arancel judicial.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: archivar el expediente una vez ejecutoriado el presente proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 102
MALAMBO, JUNIO 22 de 2022.
LA SECRETARIA,
ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1318f63408842d3b6ef395727d550975ec98a7cf49843a8b13adf64d640f75**

Documento generado en 21/06/2022 02:35:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00202-00

DEMANDANTE: ALVARO SILVA GOMEZ.

DEMANDADO: BEATRIZ THOMAS MESA – ERIC MIRANDA PERALTA – PAULO DONADO THOMAS

PROCESO: RESTITUCIÓN DE TENENCIA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de Restitución de Tenencia, informándole que el señor ALVARO SILVA GOMEZ a través de apoderado judicial, presento escrito de apelación contra el auto de fecha 10 de junio de 2022.

Sírvase proveer.

Malambo, 21 de junio de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio 21 del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de apelación presentado contra el auto que rechaza la demanda de fecha 10 de junio de 2022, se concederá dicha apelación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 6 del art 26 y 321 del CGP .-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesta contra el auto de fecha 10 de junio de 2022, por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

3º.- NOTIFÍQUESE.

Correos:

j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.P

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 102
MALAMBO, JUNIO 22 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd15e54ab1f86e109e83cedf86205442b61c1b5f5d1210e80039ad4fe92e120b**

Documento generado en 21/06/2022 02:28:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00248-00

ACCIONANTE: KIARA DE LAS SALAS RODRIGUEZ.

ACCIONADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO – ATLATICO, SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO.

DERECHO: ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA.

PROCESO: TUTELA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho la presente acción de tutela, informándole que la señora **KIARA DE LAS SALAS RODRIGUEZ**, presentó escrito de impugnación contra la sentencia de fecha 12 de junio del 2022.

Sírvase proveer.

Malambo, 21 de junio de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio 21 del Dos Mil Veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, y por ser procedente el escrito de impugnación presentado contra la sentencia de fecha 12 de junio del 2022, se concederá dicha impugnación. En consecuencia, remítase el expediente a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

1º.- CONCEDER la impugnación interpuesta contra la sentencia de fecha 12 de junio del 2022, por lo anteriormente expuesto.

2º.- REMÍTASE el expediente, a los Juzgados del Circuito de Soledad (Reparto), a fin de que se surta la impugnación.

3º.- NOTIFÍQUESE a los intervinientes y al Defensor del Pueblo Regional Atlántico.

Correos:

atlantico@defensoria.gov.co

j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

ccto02soledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

educacion@malambo-atlantico.gov.co

kiara_801@hotmail.com

A.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 102
MALAMBO, JUNIO 22 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1533c5b0a5119490f191f2cd441eb9c85871e31bd162c5006a096b0214d57f67**

Documento generado en 21/06/2022 02:29:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Rad. 08433-40-89-003-2022-00268-00

Dte: YUDY ESTER MARTINEZ DE GUZMAN Con C.C. No. 22.373.864

Ddo: ROBINSON GUZMAN MARIN Con C.C. No. 8.667.337

Proceso: ALIMENTOS DE MAYOR

INFORME SECRETARIAL: Señora juez: Doy cuenta a usted de la anterior demanda de ALIMENTOS DE MAYOR promovida por la **YUDY ESTER MARTINEZ DE GUZMAN Con C.C. No. 22.373.864** contra el señor **ROBINSON GUZMAN MARIN Con C.C. No. 8.667.337** la cual nos fue adjudicada por reparto y se encuentra pendiente su estudio de admisión.

Al Despacho para lo que estime proveer. -

Malambo, 21 de junio de 2022.

La secretaria

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, Malambo junio Veintiuno (21) de dos mil Veintidós (2022)

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de alimentos de mayor por la señora **YUDY ESTER MARTINEZ DE GUZMAN Con C.C. No. 22.373.864** a través de apoderado judicial contra el señor **ROBINSON GUZMAN MARIN Con C.C. No. 8.667.337**.

2. Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional i03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

3. ORDENESE que el señor **ROBINSON GUZMAN MARIN Con C.C. No. 8.667.337**, Suministre alimentos provisionales a favor de **YUDY ESTER MARTINEZ DE GUZMAN Con C.C. No. 22.373.864**, en cuantía del quince por ciento (15%) del salario devengado como pensionado de **Consorcio FOPEP.**, porcentaje que deberá ser consignado en el Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales cuenta judicial No. 084332042003 a favor de la señora a favor de **YUDY ESTER MARTINEZ DE GUZMAN Con C.C. No. 22.373.864**, y a órdenes de este Juzgado de conformidad con el Acuerdo 2621 de septiembre 30/04 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. Oficiese al pagador de **FIDUPREVISORA** a fin de que certifique a cuánto asciende el monto de los ingresos mensuales que percibe el demandado en su calidad de pensionado.

5. Reconocer como apoderado judicial al Dr. **GUILLERMO ELOY MORENA ACOSTA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 3.715.096. portador de la tarjeta profesional No. 99.909 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a ella

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA

A.P

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8100220f049148f5c4257dad76a93e8e51ca40bf172230a4ccc66940e091090e**
Documento generado en 21/06/2022 02:28:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RAD. 08433-40-89-003-2022-00264-00

DEMANDANTE: MIGUEL JESUS AMIN TAFUR. Con C.C. No. 1.140.871.318.

DEMANDADO: JAIR ALBERTO OROZCO TAFUR C.C: 72.049.500

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva singular interpuesta por **MIGUEL JESUS AMIN TAFUR. Con C.C. No. 1.140.871.318.** A través de apoderado endosatario para el cobro judicial, contra **JAIR ALBERTO OROZCO TAFUR C.C: 72.049.500,** informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión inadmisión o rechazo.

Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo 21 junio de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio Veintiuno (21) de dos mil Veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda se evidencia un título valor LETRA DE CAMBIO No. 1 Por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$450.000), y LETRA DE CAMBIO No 2 por valor DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) suscritas el día 18 de enero de 2022 por el señor **JAIR ALBERTO OROZCO TAFUR C.C: 72.049.500.**, con fecha de vencimiento 19 de febrero de 2022, en este orden se desprende la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de una cantidad líquida de dinero, de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 774 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **MIGUEL JESUS AMIN TAFUR. Con C.C. No. 1.140.871.318,** en contra el señor **JAIR ALBERTO OROZCO TAFUR C.C: 72.049.500.** Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$650.000), más los moratorios generados desde el 20 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, el cual se convirtió en legislación permanente a través de la ley 2213 de 2022 hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: Reconocer como endosatario para el cobro judicial al. **Dr. LUIS CARLOS LANCHEROS GUERRA,** identificado con cedula de ciudadanía No. 72.005.250, portador de la tarjeta profesional No. 141.851 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a el conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d867bb9e294550c4fe1ac9d44313f6b75a28e6e4c7f3a70ae7c19b85ad581a78**

Documento generado en 21/06/2022 02:27:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 08433-40-89-003-2022-00266-00

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOSS.A. Con Nit. No. 805.025.964-3.

DEMANDADO: ROBERTO CARLOS RAMIREZ PACCINI C.C: 72.200.434

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la presente demanda Ejecutiva singular interpuesta por **CREDIVALORES – CREDISERVICIOSS.A. Con Nit. No. 805.025.964-3.** A través de apoderado judicial, contra **ROBERTO CARLOS RAMIREZ PACCINI C.C: 72.200.434,** informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión inadmisión o rechazo.

Para su conocimiento y se sirva usted proveer.

Malambo 21 junio de 2022.

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, junio Veintiuno (21) de dos mil Veintidós (2022).

De lo acompañado a la demanda se evidencia un título valor LETRA DE CAMBIO No. 10400000005240 Por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.236.439), suscritas el día 30 de junio de 2014 por el señor **ROBERTO CARLOS RAMIREZ PACCINI C.C: 72.200.434.**, con fecha de vencimiento 10 de marzo de 2022, en este orden se desprende la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de una cantidad líquida de dinero, de la cual el demandado se encuentra hasta el momento constituido en mora.

Así reunidos los requisitos prescritos en el Art. 621 y 774 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo.

R E S U E L V E:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOSS.A. Con Nit. No. 805.025.964-3,** en contra el señor **ROBERTO CARLOS RAMIREZ PACCINI C.C: 72.200.434.** Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$2.236.439), más los moratorios generados desde el 10 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera de Colombia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art. 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad a lo normado en el art 8 del decreto 806 de 2020, el cual se convirtió en legislación permanente a través de la ley 2213 de 2022 hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Adviértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse.

TERCERO: Reconocer como endosatario para el cobro judicial al **Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO,** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.102.198, portador de la tarjeta profesional No. 182.528 del consejo superior de la judicatura en los términos y facultades a el conferidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
LA JUEZA**

A.P

Firmado Por:

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 102
MALAMBO, JUNIO 22 DE 2022.
LA SECRETARIA,
ANGÉLICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fae8bb3f2e2a83b29775eed08099da34b35f2036ef7d19f7017e0fb54a5fe2e6**

Documento generado en 21/06/2022 02:25:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD: 08433-40-89-003-2016-00694-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"

DEMANDADO: ROSALBA BALLESTEROS SOLANO C.C. 32.876.635

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora. Sírvase proveer.

Malambo, Junio 21 de 2022.

La Secretaria,

ANGELICA PATRICIA GOMEZ ACOSTA

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Junio Veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022).

Del informe secretarial que antecede y de la solicitud de terminación por pago total de las cuotas en mora elevada por la parte demandante, evidencia esta agencia judicial que la apoderada en su escrito solo informa que la parte demandada se encuentra a paz y salvo por concepto de costas sin informar a esta agencia judicial cuales fueron las cuotas en mora canceladas toda vez que la obligación hipotecaria continua vigente; Razón por la cual no es procedente dar trámite a la solicitud de terminación por pago de cuotas en mora hasta tanto no indique las cuotas en mora canceladas.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: No dar trámite a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante en fecha 18 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

K.P.A.M

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LUZ ESTELLA RODRIGUEZ MORON
JUEZA**

Firmado Por:

**Luz Estella Rodriguez Moron
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 03 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62764eab5d6f3f51967940294ae51036374ce67ad08db308cad1a4169eeaca61**

Documento generado en 21/06/2022 02:31:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>